

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº de fecha VIERNES 2 DE JUNIO DE 1995

SESION EXTRAORDINARIA

SECRETARIO GENERAL: *Asunción 18 de mayo de 1995. Honorable Cámara. Con relación a la resolución Nº 148 de la Cámara de Diputados, de fecha 9 de marzo de 1995, que ratifica la aprobación acordada por la misma al proyecto de Ley que establece plazos para habilitación de candidatos a cargos selectivos nacionales, vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, en mayoría, os aconseja la ratificación de la sanción anterior del Senado, de fecha 27 de octubre de 1994. Es decir, el rechazo acordado. A este efecto, se requiere la mayoría absoluta de dos tercios, según lo dispuesto en el Art. 206 de la Constitución nacional. Firman: Gonzalo Quintana, Miguel Angel González Casabianca, Sebastián González Insfrán y Arnaldo Rojas Sánchez.*

Asunción, 18 de mayo de 1995. Honorable Cámara. Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, en minoría, os aconseja aceptar la Resolución Nº 148 de la Cámara de Diputados de fecha 9 de marzo de 1995. Firman: Víctor Hugo Sánchez, Juan Manuel Peralta.

Asunción, 1 de junio de 1995. Honorable Cámara. Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional os aconseja el rechazo de la Resolución Nº 148, que ratifica la aprobación acordada por la Honorable Cámara de Diputados sobre el proyecto de Ley que establece plazos para la administración de candidatos, a cargo de electivos nacionales. Firman: Rodrigo Campos Ceroera, Secundino Núñez, Diego Abente Brun y Tadeo Zarratea.

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 25B de fecha 7 de noviembre de 1995

SECRETARIO GENERAL: *"Asunción, 20 de octubre de 1995. Honorable Cámara: vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional con relación a la resolución de la Cámara de Diputados que rechaza la objeción total del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley Nº 610/95 que establece plazos para la habilitación de candidatos a cargos electivos nacionales se ratifica en su dictamen Nº 26 de fecha 1 de setiembre del año en curso en el cual se entiende que para la confirmación de la sanción inicial en igual sentido a lo resuelto por la Cámara de Diputados es necesario mayoría absoluta de votos y en el caso de la aceptación de la objeción del Poder Ejecutivo se requiere simple mayoría de votos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 209 de la Constitución paraguaya.*

Firman: EVELIO FERNANDEZ AREVALOS, SEBASTIAN GONZALEZ INSFRAN, SECUNDINO NUÑEZ, VICTOR HUGO SANCHEZ, MIGUEL